



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 04 MAY 2015

VISTO: la petición presentada por el señor Leonardo Fleitas Fumero, por la cual solicita, en nombre y representación de Fernando Iván Petrella, que se le extienda una autorización de no restricción de la NCM (Nomenclatura Común del MERCOSUR), para importar un vehículo al amparo del artículo 2º, literal D de la ley N° 17.887 de 19 de agosto de 2005.

2014/10/007/783

RESULTANDO: I) que iniciado el trámite ante la Dirección Nacional de Aduanas, ésta expresa que no es aplicable el régimen invocado a la petición interpuesta, ya que los vehículos comprendidos no podrían circular libremente por el territorio nacional, salvo que su circulación sea para el traslado con fines de exposición o competitivos, considerando también, que para otorgar dicha autorización debería tratarse de un extranjero residente.

II) que dicha Dirección Nacional, sugirió recabar informe de su Área de Asuntos Jurídicos y posteriormente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Industria Energía y Minería, a efectos de su pronunciamiento sobre la pertinencia y fundamentos para otorgar un certificado de necesidad.

ASUNTO 7 4 ■■

III) que según la Asesoría de Ingeniería de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la importación se inicia en la Dirección Nacional de Industrias, donde se estudia la documentación y se emite un Certificado de Necesidad, el cual se envía a la Dirección Nacional de ese Ministerio con los datos del vehículo. Esta Asesoría verifica que se cumplan las exigencias de la ley N° 19.171 de 4 de diciembre de 2013, (modificativa de la N° 17.887 citada), pero no tiene elementos para controlar la nacionalidad del importador.

FG/AC

✍

IV) que la División Aplicación de Regímenes Industriales del Ministerio de Industria y Energía, expresa que el Certificado de Necesidad considerado, se emitió de acuerdo a lo preceptuado por la Ley N° 17.887 artículo 2º y que la reglamentación de dicha norma no ha sido dictada, por lo que el único requisito verificable es la antigüedad, efectivamente documentada.

V) que respecto del ámbito subjetivo, la ley no efectúa ninguna especificación particular, por lo que se entiende que es aplicable a toda persona física o jurídica hábil para importar.

VI) que según la Dirección Nacional de Industrias, conforme a la ley N° 17.887 mencionada, la competencia para emitir el certificado de necesidad corresponde a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Industria, Energía y Minería, por lo que el solo hecho de haberse emitido, debe ser suficiente para la Dirección Nacional de Aduanas para suponer que los extremos requeridos fueron cumplidos.

CONSIDERANDO: **I)** que el gestionante obtuvo el Certificado de Necesidad emitido por el organismo competente y dando cumplimiento a los requisitos legales.

II) que se comparte lo esgrimido por las oficinas de los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Transporte y Obras Públicas, en cuanto a que no es posible exigir otros extremos que los que están reglamentados.

III) que es una facultad del Poder Ejecutivo autorizar excepciones al régimen de prohibición de importaciones, una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos legales y el certificado de necesidad.

IV) que el señor Fernando Petrella es un extranjero no residente que desea importar el vehículo bajo los términos expresados, a efectos de utilizarlo en competencias de autos clásicos, abonando los tributos correspondientes a estos efectos.

V) que la solicitud fue debidamente motivada, que cumple con los requisitos legales y atiende a una situación excepcional.

ATENTO: a lo informado por la Asesoría de Ingeniería de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la División Aplicación de Regímenes Industriales del Ministerio de Industria y Energía, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo establecido por la ley N° 17.887 de 19 de agosto de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase por única vez al señor Fernando Iván Petrella, a importar el vehículo marca MG, modelo B, año 1980, con Certificado de Necesidad emitido por la Dirección Nacional de Industrias N° 13080021062300, al



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

amparo de lo dispuesto por el artículo 2º, literal D de la ley N° 17.887 de 19 de agosto de 2005.

2º) Vuelva a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación al interesado y demás efectos.

2014/10/007/783

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

FG/AC

